

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:
EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA CORONAVIRUS- COVID 19
EXENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA REMUNERACION DEL
PERSONAL DE SALUD, FUERZAS DE SEGURIDAD, FUERZAS
ARMADAS Y OTRAS ACTIVIDADES ESENCIALES

Artículo 1°.- Estarán exentas en el impuesto a las ganancias las remuneraciones que perciban los trabajadores del Personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Actividad Migratoria, Actividad Aduanera, Servicio Meteorológico Nacional, Bomberos y Control de Tráfico Aéreo en relación de dependencia por los servicios adicionales prestados con motivo de la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y sus modificatorios y de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020.

Artículo 2°.- El beneficio derivado de lo dispuesto en el artículo 1º deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes.

A tal efecto, los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identificarán el beneficio con el concepto “Remuneración Exenta en el Impuesto a las Ganancias – Emergencia Sanitaria Coronavirus Covid-19”.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente ley tendrá efectos para las remuneraciones devengadas en los meses de marzo a setiembre de 2020.

Artículo 4°.- El Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en lo que fuere materia de su competencia, quedan facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes a fin de implementar la presente medida, pudiendo ampliar las actividades laborales y las remuneraciones mensuales alcanzadas por el presente beneficio.

Artículo 5º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Estamos frente a una crisis sanitaria de escala mundial, sin antecedentes significativos recientes, que está generando muertes y un dolor profundo a miles de familias y seres humanos. Las consecuencias tanto en términos sanitarios y económicos no son conocidas, pero todo indica que sus efectos negativos serán profundos.

Los derechos y políticas vigentes en el Sistema de Seguridad Social argentino están muy por sobre la media de los Sistemas de Seguridad Social de América Latina, pero en el marco de esta crisis resultan insuficientes para hacer frente a los efectos de la pandemia sobre los ingresos de estos hogares, cuya subsistencia inmediata depende de lo que día a día obtienen con el fruto de su trabajo.

Ante esta situación de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este Frente político fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesitan.

El Poder Ejecutivo nacional, en total sintonía con nuestro bloque y con el fin de despejar la situación de angustia e incertidumbre que genera la imposibilidad de ir a trabajar para garantizar el sustento económico necesario para millones de familias argentinas, fue creando herramientas para mostrar un estado presente.

Por ejemplo, mediante el Decreto N° 310/2020 creó el “Ingreso Familiar de Emergencia” (IFE) para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

También, mediante el Decreto N° 332/2020, creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” para los sectores afectados por la

emergencia sanitaria. Esta herramienta fue perfeccionada y mejorada sustancialmente en el marco del diálogo político con todo el espacio del Frente de Todos mediante los decretos Nro. 347 y 376 del presente año.

Ahora bien, entendemos que resulta necesario atender a los sectores de trabajadores que de manera responsable y altruista han seguido con su deber diario en el marco de esta pandemia.

Si bien mediante el decreto N° 315/2020 el Poder Ejecutivo nacional otorgó a los trabajadores en relación de dependencia que prestan servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abogados y abogadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de coronavirus el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, entendemos que los trabajadores del Personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Actividad Migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, Bomberos y Control de Tráfico Aéreo en relación de dependencia deben acceder a un beneficio adicional.

En tal sentido, consideramos necesario eximir del impuesto a las ganancias a la remuneración de los trabajadores en relación de dependencia indicados anteriormente por los servicios adicionales prestados con motivo de la Emergencia Sanitaria.

Este beneficio será temporal por las remuneraciones devengadas desde marzo a setiembre de este año, pudiendo el Poder Ejecutivo nacional extender el beneficio en el marco de la pandemia.

Si bien ya existe una ley para que los trabajadores de la salud no paguen ganancias en estas circunstancias -ley 27.480, promulgada por el decreto 1153/18 y publicada en el boletín oficial el 21/12/18 que fue incorporado como artículo 27 al

actual texto de la ley del Impuesto a las Ganancias-, esta no está reglamentada y no está siendo aplicada, además de tener un alcance acotado exclusivo al personal de salud.

Asimismo, para que el trabajador pueda verificar el beneficio se propone que los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identifiquen el mismo con el concepto *“Remuneración Exenta en el Impuesto a las Ganancias – Emergencia Sanitaria Coronavirus Covid-19”*.

Por último, en virtud de la mecánica de liquidación del impuesto, el beneficio correspondiente a remuneraciones ya devengadas –por ejemplo, marzo- será reconocido en las liquidaciones posteriores.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.